

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
100, con un valor CIF igual o superior a 11.924 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 D-2-c	100	que, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 .....	04.04 G-1-b-4	1
Los demás .....	04.04 D-3	13.902	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-b-5	100
Requesón .....	04.04 E	100	— Los demás .....	04.04 G-1-b-6	11.087
Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 .....	04.04 F	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Los demás:			— Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto .....	04.04 G-1-c-1	100
— Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:			— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	11.110
— Inferior o igual al 47 por 100 en peso:			Los demás .....	04.04 G-2	11.110
— Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fiore sardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-a-1	100			
— Los demás .....	04.04 G-1-a-2	8.117			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
— Cheddar y Chester, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.216 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 12.493 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás .....	04.04 G-1-b-1	100			
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-1-b-2	100			
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havertí, Danbo, Samsøe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.785 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países .....	04.04 G-1-b-3	100			
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Eve-					

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 15 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de enero de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**499** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se delegan atribuciones en el Oficial Mayor del Ministerio de la Vivienda.

Ilustrísimo señor:

Con objeto de imprimir la máxima celeridad en los servicios administrativos de este Ministerio, al mismo tiempo que se da una mayor eficacia a la delegación de facultades que me ha sido conferida por Orden de 29 de diciembre de 1975, es preciso que, a su vez, esta Subsecretaria delegue alguna de sus propias atribuciones.

En su virtud, al amparo de lo que establece el artículo 22, número cuatro, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, texto refundido de 26 de julio de 1957, y con la previa aprobación del excelentísimo señor Ministro del Departamento,

He tenido a bien delegar en el ilustrísimo señor Oficial Mayor del Ministerio las siguientes atribuciones:

Primero.—Con carácter general, las facultades que a esta Subsecretaría corresponden en las diligencias o actuaciones de mero trámite, traslado y cumplimiento o ejecución de resoluciones.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, la facultad de disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes a esta Subsecretaría, dentro de sus consignaciones presupuestarias y hasta el límite máximo de quinientas mil pesetas, así como la de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos

correspondientes a gastos de todas clases debidamente autorizados.

Tercero.—Las funciones atribuidas a esta Subsecretaría por el artículo 40 del vigente Reglamento Orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado.

Cuarto.—Las delegaciones conferidas en esta Resolución son revocables en cualquier momento y no será obstáculo para que pueda recabarse el despacho y resolución de cualquier asunto comprendido en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de enero de 1976.—El Subsecretario, Bayón Mariné.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor del Departamento.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**500** *ORDEN de 11 de diciembre de 1975 en la que se otorga por adjudicación directa el destino que se menciona, al Guardia primero de la Guardia Civil que se cita.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 15/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258),

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorga por adjudicación directa el destino que se indica, que queda clasificado como de tercera clase, al personal que se expresa:

Uno de Almacenero en la Empresa «Unión Cerrajera, Sociedad Anónima», Mondragón (Guipúzcoa), a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Antonio Sánchez García, con destino en la 511.ª Comandancia de la Guardia Civil (San Sebastián).

Art. 2.º El citado Guardia primero, que por la presente Orden adquiere un destino civil, causará baja en el Cuerpo de procedencia, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla de la Empresa a que va destinado.

Art. 3.º Para el envío de la credencial del destino civil obtenido se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de marzo de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 88).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de diciembre de 1975.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José López-Barrón Cerruti.

Excmos. Sres. Ministros ...

**501** *ORDEN de 31 de diciembre de 1975 complementaria de la de 18 de octubre de 1975 por la que se publican relaciones de funcionarios de Organismos autónomos afectados por la disposición transitoria del Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre.*

Excmos. Sres.: Como continuación de la Orden de 18 de octubre de 1975, se publican como anexo número 1 de la presente Orden las relaciones provisionales de funcionarios de Organismos autónomos que ya han alcanzado o pudiesen

alcanzar en lo sucesivo las condiciones de integración en las respectivas Escalas o plazas de nivel y carácter administrativo. Se incluyen igualmente como anexos las relaciones de Organismos que no cuentan con personal afectado por la disposición transitoria del Decreto 3476/1974, de 20 de diciembre (anexo número 2); las de Organismos autónomos respecto de los cuales ha de dictaminar la Comisión Superior de Personal (anexo número 3); las de los Organismos autónomos que, pudiendo tener personal afectado, carecen de Escalas de nivel y carácter administrativo (anexo número 4), y las de Organismos autónomos cuyas relaciones se encuentran en tramitación (anexo número 5).

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», comenzando a contarse a partir de la misma, el plazo de quince días hábiles a que hace referencia, a efecto de reclamaciones, el precepto tercero de la Orden d. 18 de octubre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre de 1975).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 31 de diciembre de 1975.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de la Presidencia del Gobierno, Asuntos Exteriores, Justicia, Hacienda, Gobernación, Obras Públicas, Educación y Ciencia, Trabajo, Industria, Agricultura, Comercio, Información y Turismo, Vivienda y Planificación del Desarrollo.

#### ANEXO NUMERO 1

Relaciones de funcionarios que han alcanzado o pudiesen alcanzar en lo sucesivo las condiciones de integración en escalas o plazas de nivel y carácter administrativo

MINISTERIO: PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORGANISMO: BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Relación número 1

Funcionarios, por orden de preferencia, a efectos de su integración en Escala o plaza de nivel y carácter administrativo, de conformidad con lo prevenido en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 28 de febrero de 1975.

Número de orden	Apellidos y nombre	Fecha de cumplimiento de los requisitos de integración		
		D.	M.	A.
1	Santos Lillo, León .....	1	8	1967
2	Miquel Sala, Joaquín .....	7	1	1968